



Resolución Directoral Regional

N.º 0387 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, **31 MAR. 2021**

VISTO: el Oficio N° 0230-2020-GRSM-DRE/OO-UE 301-BM, de fecha 08 de octubre de 2020, asignado con Expediente N° 019-2020001658, que contiene la solicitud de pago de vacaciones no gozadas que presenta el señor **ASDRÚBAL VELA MACEDO**, y demás documentos adjuntos en un total de veintiuno (21) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, por Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante escrito de fecha 21 de setiembre de 2020, el señor **ASDRÚBAL VELA MACEDO**, solicita el pago de vacaciones no gozadas correspondiente a sus labores desempeñadas como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, desde 01 de agosto de 2016 hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 0230-2020-GRSM-DRE/OO-UE.301-BM, de fecha 08 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, remite el Informe N° 080-2020-UGELSMT/OO-OP, de fecha 02 de octubre de 2020, por medio del cual la Responsable de Control de Asistencia de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, informa sobre la solicitud de pago de vacaciones no gozadas que presenta el señor **ASDRÚBAL VELA MACEDO**; indicando que conforme al acápite 8 del Título III –



Resolución Directoral Regional

N.º 0387 -2021-GRSM/DRE

Capítulo II de la Resolución Ministerial N° 571-94-ED, "Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal del MED", quedan exceptuados del control de asistencia los funcionarios que desempeñan cargos de confianza; al respecto, refiere que el cargo de Director de UGEL que venía desempeñando el señor **ASDRÚBAL VELA MACEDO**, corresponde a un cargo de confianza, por lo que, se concluye remitir el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación San Martín, por ser de su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, todo trabajador tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados, añadiendo que su disfrute y compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, en el presente caso, la solicitud de vacaciones no gozadas que presenta el señor **ASDRÚBAL VELA MACEDO**, tiene como sustento lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

Que, al respecto, el literal i) del artículo 41° de la Ley de Reforma Magisterial, establece que los profesores tienen derecho a vacaciones; asimismo, el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; precisa que los profesores tienen derecho a vacaciones trunca cuando cesan sin cumplir el periodo laboral;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 102° establece que: *"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral (...) El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"*;

Cabe precisar que, el Decreto Legislativo N° 276 prevé el reconocimiento de pago de vacaciones no gozadas a los servidores comprendidos en la Carrera Administrativa; sin embargo, dicha materia no está expresamente regulada en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como tampoco en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

Que, bajo ese contexto, aparecen dos términos "vacaciones trunca" y "vacaciones no gozadas", las cuales presentan las siguientes diferencias: i) **Vacaciones trunca** se refiere a las vacaciones que no se gozaron al no cumplirse con el requisito mínimo para recibir las vacaciones, el requisito laboral de 1 año; y, ii) **Vacaciones no gozadas** se refiere a cuando el trabajador debía gozar vacaciones, y la empresa no se las otorgó en el momento que les correspondía;

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación San Martín, mediante Opinión Legal N° 001-2020-GRSM/DRE/AJ, de fecha 04 de diciembre de 2020, establece que al señor **ASDRÚBAL VELA MACEDO**, por su condición laboral, no le corresponde el pago de vacaciones trunca, así como tampoco el pago de vacaciones no gozadas por no estar comprendido en el régimen de la Carrera Administrativa; por lo que, se debe emitir el acto



Resolución Directoral Regional

N.º 0387 -2021-GRSM/DRE

resolutivo declarando improcedente la solicitud de pago de vacaciones no gozadas que presenta el administrado, debiendo adoptar para tal efecto las acciones administrativas correspondientes;

Que, de conformidad con la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR; P.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de pago por concepto de vacaciones no gozadas que presenta el señor **ASDRÚBAL VELA MACEDO**, personal docente de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, por el periodo desempeñado como Director de la UGEL San Martín, desde el 01 de agosto de 2016 hasta el 30 de setiembre de 2020; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado y a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo – Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.cob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JJR/RRHH.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 31 MAR 2021
[Signature]
Lirio Ann Artista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090